

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos: 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Febrero 1901)

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Con esta fecha me he hecho cargo del mando de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real orden de 16 del actual, cesando en su consecuencia en el mismo D. Eduardo Cañizares y Moyano, que lo desempeñaba.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la misma.

Zaragoza 17 de Febrero de 1901.—El Gobernador civil, José Martos O'Nealle.

##### Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Pagés, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 5 del actual, sobre registro de 117 pertenencias de una mina de

lignito, sita en término de Mequinenza; con el título de «Zaragaza», y linda al N. con el barranco de la Boga, al S. y E. con tierras de D. Ramón Vila y al O. con los montes de Monegré.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón que divide esta provincia con la de Huesca, situado en el barranco de la Boga, teniendo marcado en la parte superior de dicho mojón las iniciales N. y Z.; desde dicho punto de partida y en dirección al S. O., se medirán 900 metros y se colocará la primera estaca; de ella al N. O., 1.300 metros y segunda; de ella al N. E., 900 metros y tercera; de ella al S. E., 1.300 metros y cuarta, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Febrero de 1901.—Eduardo Cañizares.

### SECCION CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

##### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de la ciudad de Zaragoza y sus agregados, que la recaudación de la contribución rústica, urbana, industria, minas, carruajes de lujo, impuestos de transportes, via-

jeros, casinos y utilidades sobre la riqueza mobiliaria dará principio el día 20 del corriente y terminará el 16 de Marzo próximo, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas, bien en su domicilio, á los recaudadores auxiliares que se presentarán á intentar el cobro, ó en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle de los Estébanes, núm. 31 accesorio, de nueve á trece y de quince á diez y siete de cada uno de los días designados que no sean feriados.

Al propio tiempo se hace saber á los contribuyentes que hubieren cambiado el domicilio con que figuran en los documentos cobratorios, se sirvan manifestarlo en esta oficina antes de que expire el plazo de recaudación voluntaria, pues de lo contrario la recaudación se intentará en aquél y no servirá de excusa para eludir el pago de los apremios de Instrucción.

Zaragoza 16 de Febrero de 1901.—Juan R. Castellanos.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia que la recaudación de contribución rústica, urbana, industria, transpartes, carruajes de lujo, impuestos sobre casinos, utilidades de la riqueza mobiliaria y canon de minas, pertenecientes al primer trimestre del actual año, dará principio el día 20 del corriente, en los días, horas y local que oportunamente señalarán los Sres. Recaudadores, haciéndolo saber al público, en cada localidad, por medio de pregones y edictos, que remitirán con la debida anticipación á los Sres. Alcaldes para que puedan ordenar se fijen en los sitios públicos y de costumbre de cada pueblo.

Zaragoza 16 de Febrero de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

## SECCION QUINTA

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En telegrama recibido del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ordena la rectificación de la fecha en que termina el período de vacaciones concedido con motivo de la boda de la Princesa de Asturias; el cual finirá el día 21, ó sea el Jueves próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores escolares.

Zaragoza 16 de Febrero de 1901.—El Rector, M. Ripollés.

## SECCION SEXTA

D. Eulogio Barriga García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Campillo:

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal de este pueblo en el año actual, al folio 3.º se halla una que tomada á la letra dice así:

1.º «Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario pa-*

*ra el año de 1901, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'45	259.000	1.165'50
Leña.....	100	2	0'45	240.000	1.080
TOTAL.....					2.245'50

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se contrae la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla se refiere, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores que saben hacerlo, de que certifico: Felipe Gotor.—Mariano Pérez Bueno.—Mariano Pérez Colás.—Pascual Gotor.—Angel Gotor Colás.—Aniceto Colás.—Eulogio Barriga.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Campillo á 10 de Febrero 1901.—V.º B.º, El Alcalde, Felipe Gotor.—Eulogio Barriga, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Tarazona

D Saturnino Bajo de Mengibar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido:

A los Sres. Jueces municipales del mismo, saludo y participo: Que en la *Gaceta* del día de ayer aparece la siguiente Real orden circular:

«El Sr. Ministro de la Gobernación comunica al de Gracia y Justicia en 19 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: la importancia de los servicios de estadística, grandes en los diversos órdenes sociales de la vida, la adquiere mayor cuando se trata de los servicios sanitarios. Organizado por este Ministerio el servicio demográfico sanitario desde el año 1879 y reformado recientemente con el fin de adquirir la mayor suma de datos posibles, tanto respecto de las enfermedades comunes como de las infecciosas y contagiosas, defunciones ocurridas y sus causas, edad, estado, profesión y naturaleza de los distintos individuos, como de los nacimientos y matrimonios ocurridos en los distintos puntos de la Nación, se lucha con la difícil»



dad de adquirir determinados datos que sólo creando un Cuerpo especial numeroso y bien retribuido, lo que no permite el estado actual del Tesoro, podría conseguirse. Y como quiera que en las oficinas del Registro civil constan exactamente todos los datos referentes á nacimientos, matrimonios y defunciones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de que por los encargados de todas las oficinas del Registro civil en los distintos puntos de la Nación se facilite al Alcalde de la localidad respectiva, durante la primera quincena de cada mes, un estado comprensivo del número de nacimientos, matrimonios y defunciones que hayan ocurrido durante el mes anterior, con expresión en las defunciones de las enfermedades ó causa que las hayan producido.»

Y conformándose el Ministro de Gracia y Justicia con la Real orden preinserta, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que se publique en la *Gaceta* para conocimiento de los Jueces municipales.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. como Inspector de los Registros civiles, para que por los Jueces municipales del territorio de ese Juzgado se cumplan las disposiciones anteriores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Al Juez de primera instancia, Inspector de los Registros civiles del partido de.....»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Jueces municipales de este partido que den exacto cumplimiento á cuanto se manda en la preinserta Real orden, comunicándome por oficio quedar enterados de ella.

Dado en Tarazona á 12 de Febrero de 1901.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Francisco Berenguer.

## PARTE NO OFICIAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

### EXPOSICIÓN

DE

CARBONES MINERALES ESPAÑOLES

#### CIRCULAR PROGRAMA

La Excma. Diputación provincial de Barcelona, deseosa de que sean conocidas por los industriales del país las fuerzas productivas del mismo, en el importantísimo y vital factor industrial que constituyen los combustibles, convoca á una Exposición de carbones minerales españoles, incluyéndolos todos desde la antracita á la turba, en todas sus variedades, y comprendiendo además los aglo-

merados y productos de carbonización de los mismos combustibles, así como las breas y los betunes minerales que puedan utilizarse para la panificación de los carbones menudos.

Se admitirán también, fuera de concurso, las instalaciones de máquinas y útiles directamente relacionados con la industria carbonífera, así como los productos derivados de esta industria.

Simultáneamente con esta Exposición, se celebrará un concurso especial de sistemas de hogares, emparrillados, accesorios y otros medios generales para la más perfecta utilización de los combustibles, ya sean aquéllos nacionales ó extranjeros. Para este concurso, el Jurado podrá proponer las recompensas que juzgen oportunas.

Se concederán premios á los concurrentes á la Exposición que, por las condiciones del combustible que exploten y la importancia de la producción y de las instalaciones que para ella hayan efectuado, sean acreedores á dicha distinción. Su concesión se hará en virtud del fallo de un Jurado técnico nombrado por la Diputación

Los premios que podrán concederse serán de tres clases: los primeros consistirán en una medalla acuñada en oro, de peso 25 gramos, y un diploma en que conste la distinción y el motivo por que ha sido concedida; los segundos premios consistirán en una medalla de plata de igual tamaño que las de oro y diploma analogo.

Cuando las concesiones de que procedan los combustibles expuestos no alcancen la producción mínima que se fija á cada clase para poder optar á premio, pero sean, no obstante, dichos combustibles, á juicio de Jurado, merecedores de mención honorífica, atendiendo á su calidad ó al porvenir probable de la explotación, si reúne condiciones para ello, podrá darse al expositor un diploma en que conste dicha mención y el motivo que la origina

Para concurrir á la Exposición se hace indispensable la remisión, cuando menos, de dos toneladas métricas del combustible que se quiera presentar, el cual deberá serlo en condiciones normales ó que representen fielmente el tipo y calidad que se obtienen corrientemente en la explotación.

Los expositores que deseen concurrir deberán remitir á la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Barcelona, antes del 15 de Marzo próximo venidero, una hoja de inscripción que se les facilitará pidiéndola directamente á dicha Oficina. En esta hoja deberán hacer constar las condiciones del combustible y del yacimiento; ó bien las de la fábrica, si es producto elaborado.

Las hojas de inscripción deberán ser visadas por la Jefatura del Distrito Minero en que radique la explotación.

El Jurado podrá comprobar los datos que crea convenientes de entre los facilitados por el expositor.

La remisión del combustible, convenientemente envasado, hasta una de las estaciones de ferrocarril de esta capital ó sobre muelle en el puerto de Barcelona, será de cuenta del expositor. Esta remisión deberá ser hecha con la antelación debida para que las expediciones puedan ser recibidas por la Comisión antes del 15 de Abril próximo. La devo-

lución del combustible se hará en el punto y condiciones en que se recibió; y desde este punto quedará de cuenta del expositor. Si éste renuncia á la devolución, lo hará constar en la hoja de inscripción.

La remisión de máquinas y útiles directamente relacionados con la industria carbonífera, así como de los hogares, emparrillados, accesorios y otros medios generales para la utilización de los combustibles, será de cuenta del remitente ó expositor hasta el local de la Exposición, así como también su instalación. Igualmente será de su cuenta la recogida de dichos efectos.

Se destinan á la Exposición de carbones minerales españoles las dos naves adyacentes al Museo de Reproducciones Artísticas del Parque de esta ciudad, que el Excmo. Ayuntamiento facilita á dicho objeto, señalándose á cada expositor un espacio determinado de 2'50 metros de frente y 1'50 metros de profundidad, siendo de cuenta de la Diputación el acarreo desde las estación del ferrocarril ó muelles del puerto de esta ciudad al Parque y viceversa, colocación y guarda del combustible expuesto.

Si algún expositor desea hacer instalación especial al aire libre, remitirá antes del 1.º de Marzo un croquis acotado de dicha instalación, para resolver con anticipación la Comisión organizadora si le es posible ó no concederla. En este caso, todos los gastos de la instalación correrán de cuenta del expositor, incluso el acarreo.

La Exposición se inaugurará el día 30 de Abril y se cerrará el día 29 de Julio del corriente año.

Premios que podrán concederse á los combustibles minerales.

#### **Antracitas**

Se concederá un primer premio á la antracita que á su mayor potencia calorífica y limpieza, no siendo inferior aquélla á 7.000 calorías, junte la condición de producirse normalmente en cantidad de 10.000 toneladas métricas anuales, cuando menos.

Se concederán dos segundos premios como accésits.

#### **Hullas.**

Se concederá un primer premio á la hulla que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que ésta no baje de 6.500 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de alcanzar por lo menos la cifra de 25.000 toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Se concederá un primer premio á la hulla que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que no baje de 6.000 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de llegar á 100.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

#### **Lignitos.**

Se concederá un primer premio al lignito que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que no baje de 5.000 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de elevarse á 10.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Se concederá un primer premio al lignito que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que no baje 4.000 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de alcanzar 30.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

#### **Turbas.**

Se concederá un primer premio á la turba secada al aire que, no siendo inferior su potencia calorífica á 2.500 calorías, la tenga mayor, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de los turbales de que se extraiga esté en condiciones de alcanzar á 10.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

#### **Agglomerados.**

Se concederá un primer premio al aglomerado de hulla que, teniendo mayor potencia calorífica y menor cantidad de impurezas, se presente con mejores condiciones de elaboración, contenga menor proporción de brea y se produzca en mayor cantidad.

Se concederá un segundo premio como accésit al anterior.

Se concederá un primer premio al aglomerado de lignito que, no bajando su potencia calorífica de 4.000 calorías y estando bien elaborado, pueda obtenerse en cantidad no menor 6.000 toneladas métricas por año.

Se concederá un segundo premio como accésit al anterior.

#### **Coks.**

Se concederá un primer al cok metalúrgico procedente de explotaciones mineras nacionales que, teniendo mayor potencia calorífica, reúna mejores condiciones de densidad y pureza y pueda producirse en cantidad no inferior á 10.000 toneladas métricas.

El Jurado calificador quedará constituido y procederá al exámen de las instalaciones desde el día en que se inaugure la Exposición. Para la otorgación de accésits, el Jurado podrá proceder con arreglo á su criterio, sin sujetarse estrictamente á las condiciones que se determinan para los premios.

Barcelona 30 de Enero de 1901.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Darío Ruméu.—El Vocal Secretario, Fernando Fabra.